

Perspectivas de género en las condenas por tráfico de drogas (Gender perspectives in drug trafficking convictions)

LUZ MARÍA PUENTE ABA*

Puente Aba, L.M., 2012. Perspectivas de género en las condenas por tráfico de drogas. *Oñati Socio-legal Series* [online], 2 (6), 97-121. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2115433>



Abstract

This article pretends to examine sentences for drug trafficking from a gender perspective. An in-depth analysis of sentences and prison statistics from this point of view reveals that women are most affected by this repressive policy. The most remarkable fact is that while the number of convicted women in general is low, a large percentage of female offenders' sentences are related to drug offences, thus representing a higher percentage in this group than in the male group. Yet if we analyze the prison population from a gender perspective, the results are even more striking: whereas women make up an insignificant percentage of the total, they nonetheless represent a large part of the total number of sentences for drug trafficking. Furthermore, a study of the characteristics of women sentenced for these crimes allows us to trace a specific profile for this group, which in turn provides an insight into why women are the main victims of the repressive drug policy, and the consequences they face. It will be analyzed whether penal treatment contributes to an excessive representation of the feminine gender in prisons; which gender sectors are particularly affected; and how we could find the causes and consequences of this situation. To conclude, new ways to solve this problem are suggested: reconsidering criminal policy on drugs, or strengthening alternatives to prison and different measures to support people serving sentences in prison.

Key words

Women and drug trafficking; women and prison; prison statistics by gender

Artículo presentado en el workshop "Diferencias invisibles: género, drogas y políticas públicas. el enfoque de género en las políticas europeas de drogas", celebrado en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, el 12 y 13 de mayo del 2011, bajo la coordinación de Xabier Arana (UPV-EHU), Iñaki Markez (Bilbao) y Virginia Montañés (Granada).

Este trabajo ha sido posible gracias a la concesión de ayudas a los proyectos de investigación "Medidas alternativas a la privación de libertad" (código 10PXIB101092PR), financiada por la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, "Consolidación de las medidas alternativas a la privación de libertad en el sistema penal español: riesgos y beneficios" (DER2011-24030JURI) financiada por el Ministerio de Ciencia e Innovación, y para la consolidación y estructuración de unidades de investigación competitivas del Sistema Universitario de Galicia, modalidad de grupos con potencial de crecimiento (CN 2012/169), financiada por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia.

* Luz María Puente Aba es profesora contratada doctora de Derecho penal en la Universidade da Coruña. Diplomada en Criminología en la Universidad de Santiago de Compostela. Miembro del equipo de investigación Criminalidad y Justicia Penal en el siglo XXI de la Universidade da Coruña. Universidade da Coruña, Facultad de Derecho, Campus Elviña s/n 15071 A Coruña (Spain) lpuente@udc.es

Resumen

Este trabajo pretende analizar las condenas por tráfico de drogas desde una perspectiva de género. Partiendo de las estadísticas relativas al número y tipología de condenas por delitos, y asimismo de las estadísticas relativas a la población de los centros penitenciarios, se puede extraer que las mujeres son las más afectadas por la política penal en materia de tráfico de drogas, de carácter marcadamente represivo, puesto que suponen un porcentaje ínfimo de la población penitenciaria, y en cambio acumulan gran parte de las condenas por tráfico de drogas. Ello merece un estudio de las consecuencias de la política penal en este ámbito, analizando si la intervención penal genera una excesiva representación del sexo femenino en las prisiones, a qué sectores de este colectivo afecta principalmente, y cuáles son las causas y consecuencias fundamentales de esta situación. Para concluir, se sugieren posibles formas de reacción frente a esta problemática: desde la reconsideración de la política punitiva en materia de tráfico de drogas, hasta el reforzamiento de las alternativas a la pena de prisión y de los mecanismos de apoyo institucional y social a las personas que han de cumplir una pena privativa de libertad por la comisión de estas infracciones delictivas.

Palabras clave

Mujer y tráfico de drogas; mujeres y prisión; estadísticas penitenciarias de género; Women and drug trafficking; women and prison; prison statistics by gender

Índice

1. Introducción	100
2. Las condenas por delitos de tráfico de drogas: la representación del sexo femenino.....	100
2.1. Condenas por delitos de tráfico de drogas: la perspectiva de género.....	102
2.2. Población penitenciaria condenada por delitos de tráfico de drogas: una visión de género.....	104
3. Los efectos de la política penal en materia de tráfico de drogas desde una perspectiva de género.....	110
Bibliografía	118

1. Introducción

La regulación penal en materia de drogas es marcadamente represiva, y ello ha determinado que gran parte de la población de los centros penitenciarios esté cumpliendo condena por delitos de tráfico de drogas. Si bien la reforma experimentada por el Código penal en 2010 ha suavizado la tradicional severidad de las penas aplicables a estos delitos, esta categoría delictiva continúa siendo una de las que determinan un número significativo de ingresos en prisión. Si ahondamos en estas estadísticas desde una perspectiva de género, observaremos que las mujeres son las más afectadas por esta política restrictiva, puesto que suponen un porcentaje ínfimo de la población penitenciaria, y en cambio acumulan gran parte de las condenas por tráfico de drogas. Ello merece un estudio de las consecuencias de la política penal en materia de tráfico de drogas, analizando los porcentajes de condenas por estos delitos en ambos sexos, y también si la intervención penal genera una excesiva representación del sexo femenino en las prisiones, y a qué sectores de este colectivo afecta principalmente¹. Una vez presentado este conjunto de datos, se reflexionará sobre cuáles son las causas y las consecuencias de este fenómeno, analizando hasta qué punto la intervención penal en materia de drogas tiene repercusiones especialmente gravosas sobre el colectivo femenino; por último, se hará una reflexión sobre cuáles pueden ser las vías para un tratamiento racional de la problemática planteada en el ámbito de las drogas, desde la modificación de la legislación en materia de tráfico de drogas, hasta el reforzamiento de las alternativas a la pena privativa de libertad y de las políticas sociales de apoyo a la población penitenciaria condenada por la comisión de esta categoría de delitos.

2. Las condenas por delitos de tráfico de drogas: la representación del sexo femenino

La regulación de las conductas relacionadas con las drogas tóxicas en el Código penal español es de naturaleza claramente intervencionista, puesto que excluyendo el autoconsumo y determinadas conductas relacionadas con él, se sanciona de forma general cualquier forma de promover el consumo de este tipo de sustancias, en los artículos 368 y siguientes del Texto punitivo². Además, las penas previstas para estos comportamientos delictivos han sido tradicionalmente muy severas: cabe referirse simplemente al tipo básico de estos delitos, contenido en el artículo 368 del Código penal, que permitía la imposición de una pena de prisión de nueve años cuando la conducta va referida a drogas que causan grave daño a la salud; por su parte, las figuras agravadas contenidas en los artículos siguientes permitían imponer penas superiores en uno o dos grados a las del tipo básico en determinadas circunstancias, con lo cual podríamos encontrarnos con penas privativas de libertad de una duración de hasta casi veinte años (y aún podríamos seguir subiendo si concurrían determinadas agravantes genéricas como por ejemplo la multirreincidencia).

¹ Ha de advertirse que estas cuestiones se examinan únicamente en relación con las condenas por delitos relativos a las drogas en el colectivo femenino; no serán objeto de análisis otros temas como la delincuencia funcional en relación con las drogas. Por ejemplo sobre este concepto véase a Morant Vidal (2005, p. 58), que tiene su fuente precisamente en este modelo criminalizador: la represión a ultranza de las conductas relacionadas con las drogas provoca la aparición de mercados clandestinos, un sobreprecio de las drogas y, consecuentemente, el surgimiento de distintas modalidades de delincuencia patrimonial centradas en la obtención de recursos económicos para sufragar el consumo de drogas. Este trabajo se centra en las mujeres condenadas por delitos de tráfico de drogas, independientemente de si se trata o no de personas que asimismo presentan adicción a estas sustancias.

² Pueden citarse a título de ejemplo, entre la bibliografía que analiza los elementos de los delitos de tráfico de drogas en el Código penal español: Acale Sánchez (2002), Álvarez García (2009), Gallego Soler (1999), Granados Pérez (2007), Joshi Jubert (1999), Miró Miquel (2005), Morant Vidal (2005), Muñoz Sánchez y Díez Ripollés (2004). Hay que tener en cuenta que algunos aspectos de esta regulación fueron reformados por la LO 5/2010, de 22 de junio; sobre estas modificaciones, véase a Pedreira González (2010), Sequeros Sazatornil (2010).

Como se verá más adelante, la reciente reforma del Código penal efectuada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, suaviza estas previsiones normativas, reduciendo en tres años el límite máximo de la pena de prisión prevista en el tipo básico, que pasa de nueve a seis años de duración; incluso se crea una nueva figura atenuada, en el segundo párrafo del artículo 368, que permite imponer las penas inferiores en grado a las anteriormente señaladas, atendiendo a la escasa entidad del hecho y a las características personales del culpable. Sin embargo, no por ello desaparece la extrema dureza de las penas previstas para estos delitos, puesto que en los artículos siguientes sigue contemplándose la posibilidad de aumentar en uno o dos grados las penas previstas en el tipo básico, lo cual nos permitiría llegar a la nada desdeñable cantidad de trece años y medio de prisión, que, como se ha dicho, podría verse incrementada por la concurrencia de determinadas circunstancias agravantes; además, la citada Ley de reforma ha introducido un nuevo artículo 369 bis que establece unas penas específicas para quienes ejecutan estos delitos en el marco de una organización delictiva, pudiendo alcanzarse en estos casos penas de dieciocho años de prisión para quienes dirigen tales organizaciones.

En fin, la dureza de la represión penal en materia de tráfico de drogas constituye un fenómeno generalmente aceptado, y que se constata no sólo con el examen de los preceptos penales que incriminan este tipo de conductas, sino también observando las estadísticas anuales de personas condenadas, y destacadamente el porcentaje de personas que cumplen pena de prisión por estos delitos. Si bien esta situación está cambiando últimamente, a medida que la política legislativa va haciendo hincapié en otros ámbitos como la seguridad vial, lo cierto es que los delitos relativos a las drogas son una de las categorías delictivas que acumulan un número importante de condenas y de ingresos en prisión cada año en España³. Así, por ejemplo, en 2007 el porcentaje de delitos contra la seguridad vial sobre el total de los delitos cometidos ese año era de un 26,67%, y llegó ya hasta el 40,87% en las últimas estadísticas disponibles, correspondientes al año 2010⁴; no obstante, esta situación realmente ha significado un aumento en el número total de condenas, no variando excesivamente el porcentaje de condenas sobre delitos relativos a las drogas (más exactamente, delitos contra la salud pública), que ha venido rondando en los últimos años el 5%⁵. Concretando más: según los datos del Instituto Nacional de Estadística, en el año 2010, de un total de 263.816 delitos registrados, 12.492 fueron delitos contra la salud pública, y 107.833 fueron delitos contra la seguridad vial; en 2007, de 213.740 delitos, se registraron 11.232 delitos contra la salud pública y 57.012 delitos contra la seguridad vial. No obstante, se aprecia más claramente la incidencia de los delitos contra la salud pública si observamos las estadísticas penitenciarias. Según se verá también a continuación, a consecuencia de la severidad de las penas asociadas a este tipo de delitos, un gran porcentaje de las personas que cumplen pena privativa de libertad han sido condenadas por infracciones penales de esta categoría delictiva.

³ En Europa en general también se ha constatado un notable aumento de las condenas por delitos de tráfico de drogas en los últimos años (Aebi 2008, pp. 247-248).

⁴ Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Estadística de Condenados (www.ine.es). Efectivamente, en 2007 se registraron 213.740 delitos cometidos, de los cuales 57.012 constituyeron delitos contra la seguridad vial; en 2010, de 263.816 delitos registrados, 107.833 fueron contra la seguridad vial.

⁵ Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Estadística de Condenados (www.ine.es). Debe tenerse en cuenta que las estadísticas se refieren en general a la categoría de delitos contra la salud pública, y en ella no se incluyen sólo los delitos relativos a las drogas tóxicas, sino también los fraudes alimentarios y delitos relativos a medicamentos; no obstante, el número de condenas por estas dos últimas clases de delitos es poco significativo, y es aún más reducido el número de personas que entran en prisión tras haber sido condenados por estos delitos. En las tablas reflejadas en las páginas posteriores, relativas a delitos cometidos por hombres y mujeres, pueden verse las cantidades relativas al número total de delitos y al número de delitos contra la salud pública registrados anualmente.

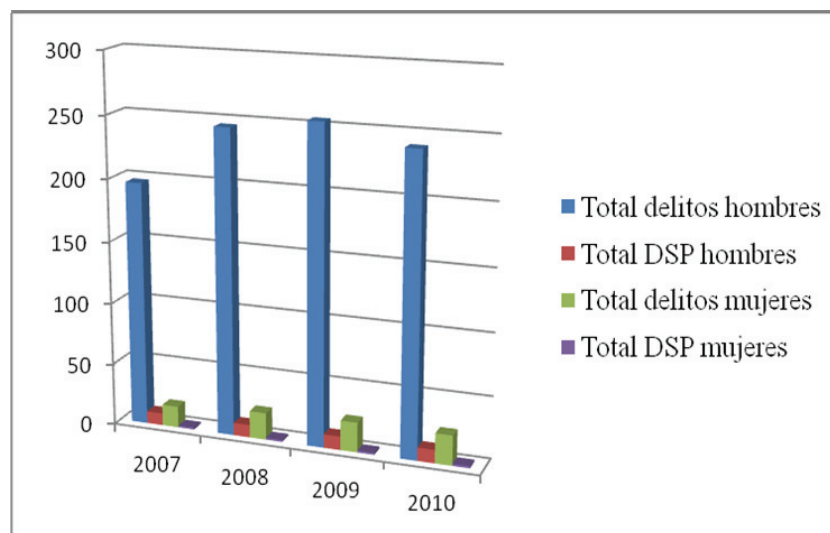
Pueden verse datos estadísticos relativos a años anteriores en Almeda Samaranch (2003, pp. 28-31, y 66 ss, 2007, p. 42), poniendo de relieve que ya en los años 90 del siglo XX se estaba produciendo un notable aumento de la población reclusa femenina debido al incremento de los delitos contra la salud pública.

Partiendo de estos datos, este trabajo se propone examinar la repercusión de tal política restrictiva en materia de drogas desde una perspectiva de género. Para ello, en primer lugar, se analizarán desde esta perspectiva las condenas dictadas por delitos relativos a las drogas tóxicas; en segundo lugar, se examinarán los porcentajes de mujeres que cumplen una pena de prisión por este tipo de infracciones delictivas.

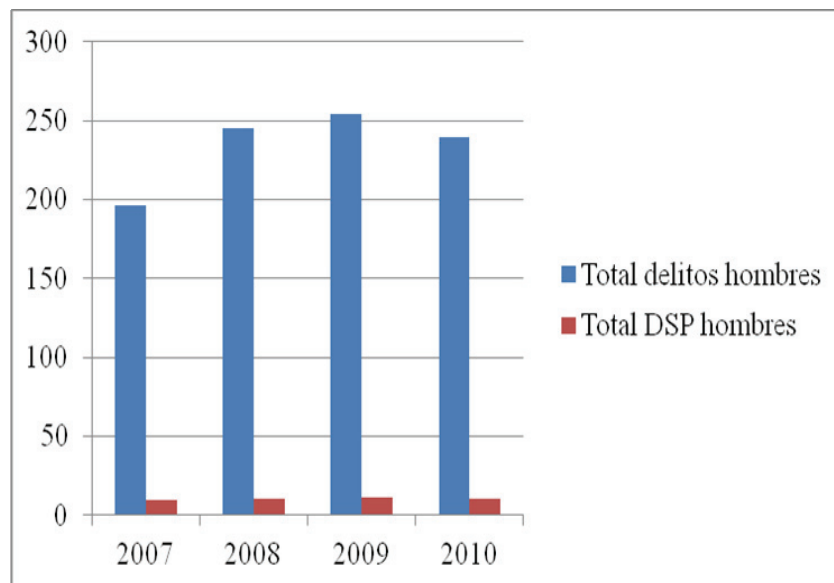
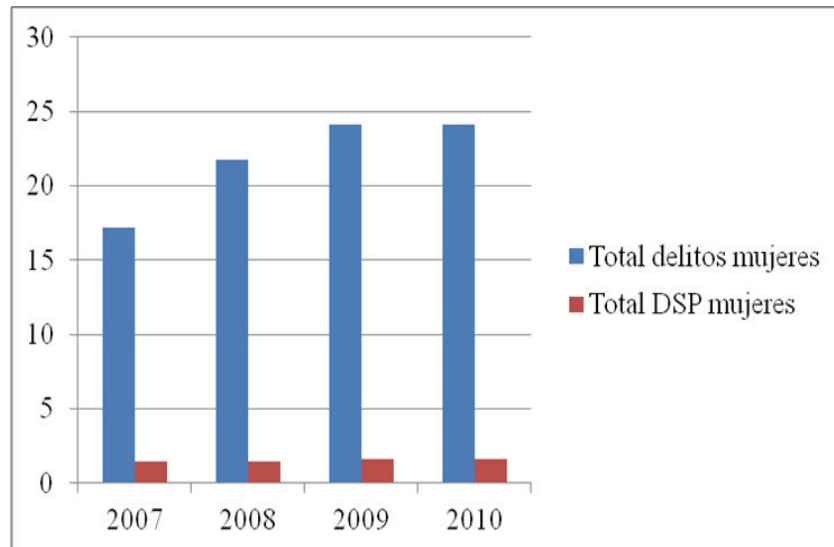
2.1. Condenas por delitos de tráfico de drogas: la perspectiva de género

Como se ha adelantado, un determinado porcentaje de las condenas dictadas anualmente en España se refieren a delitos de tráfico de drogas. A continuación se trata de mostrar el peso de las condenas por tráfico de drogas en relación con el total de condenas por actividades delictivas, y posteriormente apreciar la cantidad relativa de este tipo de condenas dentro de cada sexo, es decir, cuántas mujeres y cuántos hombres son condenados por este tipo de delitos. Los gráficos y tablas siguientes están elaborados con los datos ofrecidos por las estadísticas anuales de condenados publicadas por el Instituto Nacional de Estadística⁶.

Relación de condenados por delitos contra la salud pública, en función del sexo, en relación con el número total de condenados



⁶ Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas, Estadística de Condenados (www.ine.es). Como se ha dicho en una nota anterior, debe tenerse en cuenta que las estadísticas se refieren en general a la categoría de delitos contra la salud pública. Sólo se presentan los datos relativos a los años 2007, 2008, 2009 y 2010 porque las estadísticas de 2006 y años anteriores contemplan una categoría delictiva mucho más genérica, la referida a los delitos contra la seguridad colectiva, que abarca muchas más infracciones penales, y por lo tanto los datos no resultan representativos. En cualquier caso, existen estudios estadísticos elaborados por diversos autores con anterioridad a estas fechas; cabe citar el de Muñoz Sánchez y Díez Ripollés (2004), en el que se estudia el perfil sociológico de las personas imputadas por tráfico de drogas o por delitos relacionados con las drogas (no únicamente los delitos contra la salud pública, sino también la delincuencia funcional cometida a consecuencia de la adicción a las drogas, y los delitos inducidos por el consumo de drogas) durante el año 1999, en diferentes Tribunales españoles. Debe advertirse que los datos ofrecidos, sobre los cuales se calculan los diversos porcentajes, se refieren a las estadísticas relativas al número de delitos registrados, no al número de personas condenadas, puesto que en este último caso la cantidad es menor, al existir personas condenadas por más de un delito, y además las estadísticas no reflejan la tipología de delitos cometidos en el caso de personas condenadas por más de un delito. (así, por ejemplo, en 2010 se registraron 263.816 delitos, mientras que el número de personas condenadas alcanza un total de 213.878).



Delitos cometidos por mujeres

Todos los delitos				Delitos contra la salud pública		
	Total delitos (ambos sexos)	Total mujeres	% sobre total delitos	Total (ambos sexos)	Total mujeres	% sobre total D.S.P.
2007	213.740	17.176	8,03	11.232	1.429	12,72
2008	266.847	21.716	8,13	11.713	1.495	12,76
2009	278.703	24.112	8,65	12.575	1.578	12,54
2010	263.816	24.141	9,15	12.492	1.637	13,10

Delitos cometidos por hombres

Todos los delitos				Delitos contra la salud pública		
	Total delitos (ambos sexos)	Total hombres	% sobre total delitos	Total (ambos sexos)	Total hombres	% sobre total D.S.P.
2007	213.740	196.564	91,96	11.232	9.803	87,27
2008	266.847	245.131	91,86	11.713	10.218	87,23
2009	278.703	254.591	91,34	12.575	10.997	87,45
2010	263.816	239.675	90,84	12.492	10.855	86,89

La conclusión que se obtiene de la visualización de estas estadísticas es la gran importancia de las condenas por delitos de tráfico de drogas en el colectivo femenino, en términos relativos, en comparación con el colectivo masculino. Efectivamente, la constante que se viene manteniendo desde hace años es que la gran mayoría de los delitos son cometidos por varones, alrededor de un 92% del total, mientras que los cometidos por mujeres sólo suponen aproximadamente el 8% restante⁷. Si observamos por qué tipo de delitos fueron condenados los miembros de cada colectivo, encontramos panoramas muy diferentes, y lo que destaca principalmente es que las mujeres son condenadas por delitos contra la salud pública en mucha mayor medida que los hombres. Efectivamente, si analizamos los porcentajes de condenas masculinas y femeninas en relación únicamente con la cantidad total de condenas por delitos de drogas, nos encontramos con un cambio en las cifras, que otorgan una mayor presencia a las mujeres en este tipo de delitos en relación con su significación con respecto a las cifras globales de condenas: en esta concreta categoría, alrededor del 87% son hombres, y las mujeres suponen alrededor de un 13%. Más aún, si analizamos la importancia de las condenas por tráfico de drogas en cada sexo, se observa que en el colectivo de varones, alrededor de un 4% han sido condenados por estos delitos, mientras que en las mujeres el porcentaje alcanza casi el doble (7-8%)⁸.

En fin, el primer dato que podemos extraer es que, teniendo cuenta el escaso número de mujeres condenadas por alguna infracción delictiva, un número importante de condenas vienen referidas a la comisión de delitos relativos a las drogas, que suponen un peso porcentualmente mayor en este colectivo que en el grupo de los varones. Sin embargo, este análisis se verá más completo si estudiamos desde una perspectiva de género el colectivo de personas que cumplen pena privativa de libertad en un centro penitenciario; como se verá a continuación, aquí puede apreciarse también la incidencia de la política represiva en materia de drogas en el colectivo de mujeres.

2.2. Población penitenciaria condenada por delitos de tráfico de drogas: una visión de género

Los delitos de tráfico de drogas, como ya se ha visto, se encuentran sancionados con penas privativas de libertad de relativa dureza. Ello determina que, salvo aquellos supuestos en que las conductas de tráfico de drogas o similares posean escasa entidad, o concurran determinadas atenuaciones, las personas condenadas por delitos de esta naturaleza no se beneficiarán usualmente de la posibilidad de suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, ya que según el artículo 80 del Código penal este privilegio sólo está previsto para las condenas a pena de prisión no superior a dos años. Únicamente en aquellos casos en que los condenados por delitos relativos a las drogas tóxicas hayan cometido tales infracciones a causa de su dependencia de tales sustancias, el artículo 87 del Texto punitivo permite suspender las penas de prisión no superiores a cinco años, siempre que se acredite que el condenado se encuentra deshabitado del consumo de drogas o está siendo sometido a tratamiento de desintoxicación.

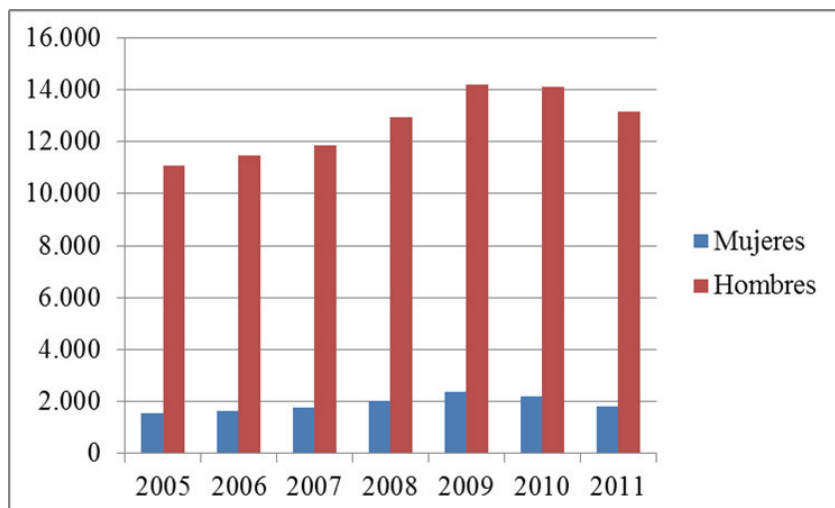
En suma, la conclusión es que el carácter omnicompreensivo del tipo penal de tráfico de drogas, unido a la gran severidad de las penas a él asociadas, provoca que una gran parte de la población de los centros penitenciarios españoles se encuentre

⁷ Este dato no sólo se puede extraer de los años 2010, 2009, 2008 y 2007, que figuran en las tablas y gráficos, sino de muchas anualidades anteriores, tal y como se puede comprobar en la información obtenida cada año por el Instituto Nacional de Estadística. Por citar de nuevo las últimas estadísticas, según el Instituto en el año 2010 nueve de cada diez personas inscritas en el Registro Central de Penados eran hombres.

⁸ Por ejemplo, tomando como referencia el año 2010, de un total de 239.675 delitos cometidos por hombres, 10.855 han sido delitos contra la salud pública, lo cual implica que esta categoría delictiva constituye un 4,52% de todos los delitos cometidos por hombres. En cambio, de un total de 24.141 delitos cometidos por mujeres, 1637 han sido delitos contra la salud pública, lo cual conduce a un porcentaje del 6,78%.

cumpliendo condena por delitos relativos a las drogas tóxicas. Por este motivo, también resulta de interés observar la representación del sexo femenino entre la población penitenciaria condenada por delitos relativos a las drogas tóxicas. Para ello, a continuación se presentan unos gráficos y tablas elaborados con datos extraídos de las estadísticas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Anuario Estadístico del Ministerio del Interior⁹.

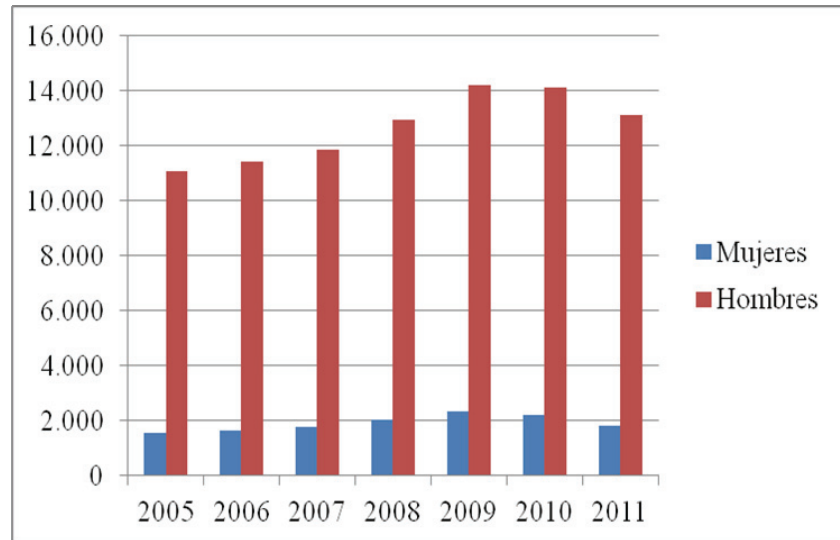
Población penitenciaria penada, en función del sexo



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Mujeres	3.490	3.565	3.823	4.120	4.623	4.458	4.069
Hombres	42.936	44.508	46.120	50.626	54.895	54.793	53.371
Total	46.426	48.073	49.943	54.746	59.518	59.251	57.440

⁹ Fuente: Estadísticas Penitenciarias de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior (www.institucionpenitenciaria.es), y Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior (www.mir.es/publicaciones-17/publicaciones-periodicas-anuarios-y-revistas-979/anuario-estadistico-del-ministerio-del-interior-985). Al igual que en las estadísticas anteriores, los datos se refieren a la categoría genérica de "delitos contra la salud pública". Todos los datos reflejados en los gráficos se refieren al mes de diciembre de cada año. Debe advertirse que los datos reflejados en ambas estadísticas, procedentes del mismo Ministerio, son coincidentes; los datos relativos al año 2005 proceden exclusivamente del Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente a ese año, al no existir tal información en las Estadísticas de Instituciones Penitenciarias. Por último, es importante señalar que los datos estadísticos sólo se refieren a personas que están cumpliendo ya una pena de prisión, sin incluir a las personas que se hallan en prisión provisional.

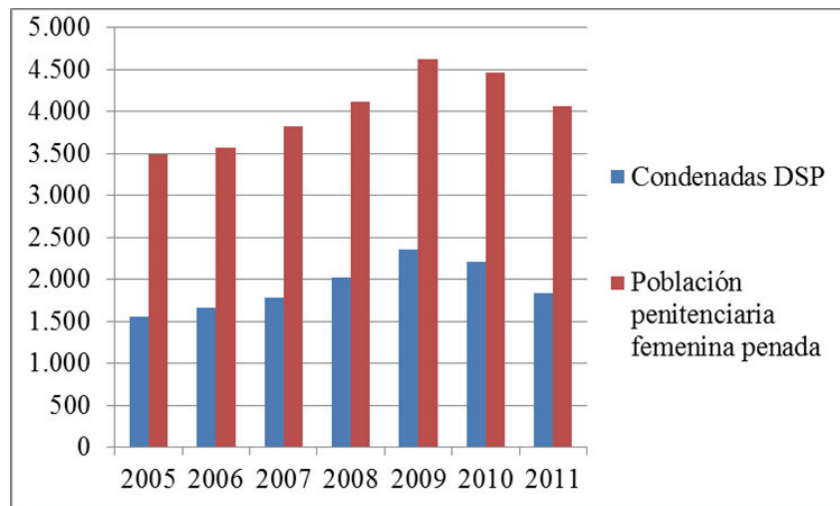
Evolución de los internos en centros penitenciarios condenados por delitos contra la salud pública, en función del sexo



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Mujeres	1.561	1.656	1.785	2.018	2.357	2.211	1.834
Hombres	11.082	11.445	11.870	12.946	14.189	14.116	13.134
Total	12.643	13.101	13.655	14.964	16.546	16.327	14.968

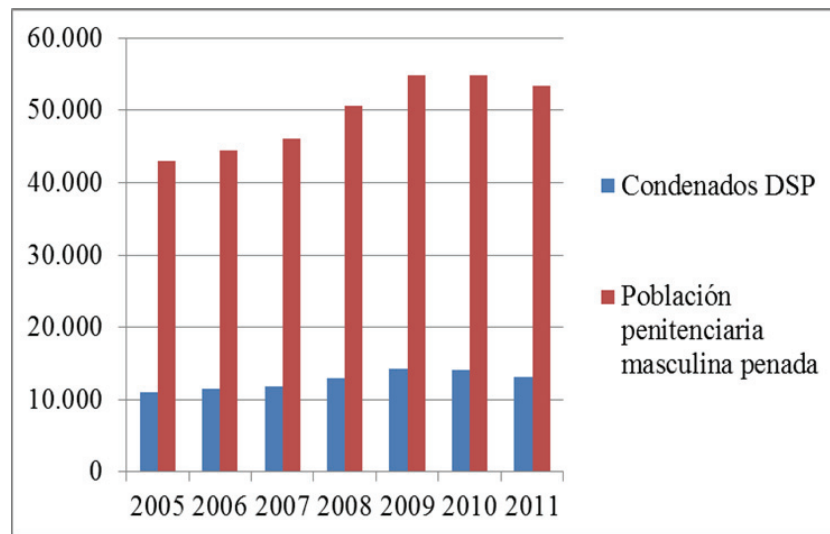
Evolución de los internos en centros penitenciarios condenados por delitos contra la salud pública, en relación con la cantidad total de población penitenciaria penada, en función del sexo

MUJERES



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Condenadas por d. salud pública	1.561	1.656	1.785	2.018	2.357	2.211	1.834
Total población penitenciaria femenina penada	3.490	3.565	3.823	4.120	4.623	4.458	4.069

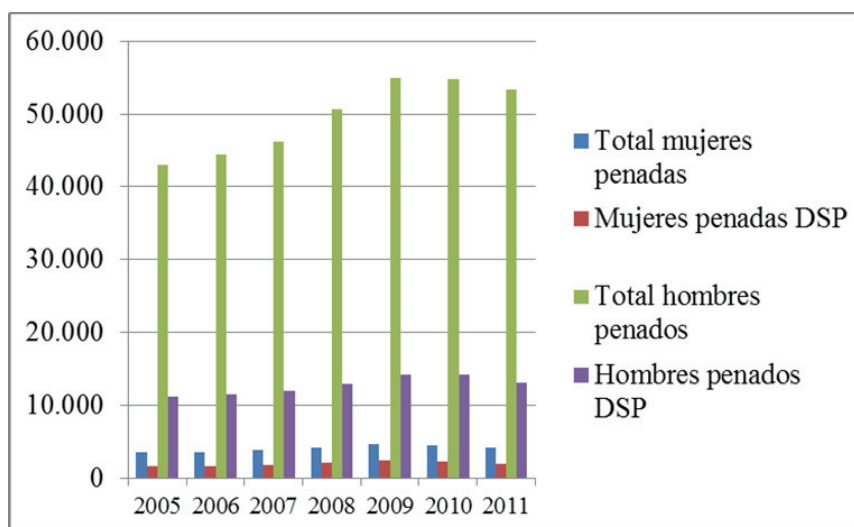
HOMBRES



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Condernados por d. salud pública	11.082	11.445	11.870	12.946	14.189	14.116	13.134
Total población penitenciaria masculina penada	42.936	44.508	46.120	50.626	54.895	54.793	53.371

Porcentajes de penados/as en prisión por delitos contra la salud pública, en cada sexo

	Hombres	Mujeres
2005	25,81%	44,72%
2006	25,71%	46,45%
2007	25,73%	46,69%
2008	25,57%	48,98%
2009	25,84%	50,98%
2010	25,76%	49,59%
2011	24,60%	45,07%



Población penitenciaria masculina penada

Todos los delitos				Delitos contra la salud pública		
	Total población penitenciaria penada	Total hombres penados	% sobre total de población penitenciaria penada	Total población penitenciaria penada	Total hombres penados	% sobre total de condenas D.S.P.
2005	46.426	42.936	92,48	12.643	11.082	87,65
2006	48.073	44.508	92,58	13.101	11.445	87,35
2007	49.943	46.120	92,35	13.655	11.870	86,92
2008	54.746	50.626	92,47	14.964	12.946	86,51
2009	59.518	54.895	92,23	16.546	14.189	85,75
2010	59.251	54.793	92,48	16.327	14.116	86,45
2011	57.440	53.371	92,92	14.968	13.134	87,74

Población penitenciaria femenina penada

Todos los delitos				Delitos contra la salud pública		
	Total población penitenciaria penada	Total mujeres penadas	% sobre total de población penitenciaria penada	Total población penitenciaria penada	Total mujeres penadas	% sobre total de condenas D.S.P.
2005	46.426	3.490	7,52	12.643	1.561	12,34
2006	48.073	3.565	7,42	13.101	1.656	12,64
2007	49.943	3.823	7,65	13.655	1.785	13,07
2008	54.746	4.120	7,53	14.964	2.018	13,48
2009	59.518	4.623	7,77	16.546	2.357	14,24
2010	59.251	4.458	7,52	16.327	2.211	13,54
2011	57.440	4.069	7,08	14.968	1.834	12,25

Principales delitos cometidos por mujeres y hombres internos en centros penitenciarios¹⁰

	Delitos mayoritarios en total	Delitos mayoritarios: mujeres	Delitos mayoritarios: hombres
2008	P. 41,5% S.P. 27,3%	S.P. 48,9%	P. 42,2%
2007	P. 42,77% S.P. 27,34%	S.P. 46,69%	P. 43,65%
2006	P. 45,1% S.P. 27,3%	S.P. 46,5%	P. 45,8%
2005	P. 46,6% S.P. 27,23%	S.P. 44,7%	P. 47,26%
2004	P. 49,25% S.P. 28,12%	S.P. 47,5%	P. 50,04%

P: Delitos patrimoniales

S.P.: Delitos contra la salud pública

Tras el examen de todos estos datos estadísticos, la conclusión que se alcanza es aún más clara que en el epígrafe anterior. El porcentaje de mujeres cumpliendo pena privativa de libertad en centros penitenciarios es mínimo en comparación con el de hombres: de forma paralela a la clasificación relativa a los delitos cometidos, también alrededor del 92% de las personas que cumplen pena de prisión son varones, mientras que el 8% restante está constituido por mujeres. En cambio, estos porcentajes varían si, en vez de referirlos al total de personas penadas en prisión, los hallamos en relación con las personas reclusas con motivo de condenas por delitos relativos a las drogas. Alrededor de un 27-26% de los/as internos/as en centros penitenciarios son personas que están cumpliendo condena por delitos

¹⁰ Fuente: Memorias anuales del Plan Nacional sobre Drogas (www.pnsd.msc.es/Categoria2/publica/publicaciones/home.htm).

contra la salud pública¹¹; dentro de este colectivo, alrededor de un 87% de las personas condenadas por estas infracciones son hombres, y las mujeres representan aproximadamente el 13%. Si analizamos la importancia de las condenas por tráfico de drogas en cada sexo, obtenemos que en el colectivo de varones, alrededor de un 25% de los penados en prisión está cumpliendo pena privativa de libertad por estos delitos, mientras que en las mujeres el porcentaje se mueve aproximadamente entre el 44-48%, según los años, llegando incluso al 50% en los datos del año 2009¹².

En cualquier caso, como dato significativo en estas estadísticas se aprecia que en el último año analizado, 2011, se constata una reversión en la tendencia verificada en todos los años anteriores, puesto que excepcionalmente disminuye el número de internos penados por los delitos de tráfico de drogas con respecto al año anterior. Observando las cifras de las tablas anteriores, puede extraerse que la población penitenciaria penada descendió un 3,06% en 2011 con respecto al año 2010, y concretamente en el ámbito de condenas por delitos contra la salud pública, este descenso fue de un 8,16%. No obstante, esta reducción no se ha producido por igual en ambos sexos: así, los hombres condenados en prisión por esta categoría de delitos han disminuido en 2011 un 6,78% respecto al año anterior, mientras que el número de mujeres condenadas se ha reducido en un 16,94%.

El motivo de tal reducción en las cifras relativas a delitos contra la salud pública se halla en las modificaciones efectuadas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código penal. Esta norma reduce de nueve a seis años el límite máximo del marco penal en el tipo básico en materia de tráfico de drogas (artículo 368 del Código penal). Los efectos de este cambio legislativo no sólo se aprecian en la imposición de condenas por delitos cometidos tras la entrada en vigor de la ley de reforma (23 de diciembre de 2010), sino también en la aplicación retroactiva de esta norma más favorable, lo que determinó la reducción del tiempo de duración de penas de prisión que ya estaban siendo cumplidas o a punto de empezar a cumplirse, y consecuentemente, una ligera disminución del número de personas condenadas a pena de privativa de libertad por estos delitos. Con esta ley de reforma también se ha creado un tipo privilegiado o atenuado en el ámbito de los delitos de tráfico de drogas: el segundo párrafo del artículo 368 del Código penal, que permite a los tribunales aplicar la pena inferior en grado a la del tipo básico (contenido en el párrafo primero del artículo 368) atendiendo a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable.

Los datos ofrecidos no constituyen una novedad de los últimos años. Ya en el año 2000 la Memoria relativa al Plan Nacional sobre Drogas (del Ministerio de Sanidad) ponía de relieve el notable aumento del número de mujeres en prisión debido a las

¹¹ Efectivamente, si observamos los datos de las estadísticas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (www.institucionpenitenciaria.es), por ejemplo de 2008, 2009, 2010 y 2011, en esos años la población penitenciaria penada ascendía, respectivamente, a 54.746, 59.518, 59.251 y 57.440 personas. En esos años, la cantidad total de personas penadas por delitos contra la salud pública equivale a 14.964 (2008), 16.546 (2009), 16.327 (2010) y 14.968 (2011). Por lo tanto, se mantiene alrededor de un 27-26% de personas condenadas por estos delitos, en relación con el total de la población penitenciaria penada.

¹² Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (www.institucionpenitenciaria.es). Así, por ejemplo, si en 2011 había 4.069 mujeres cumpliendo pena de prisión, y de ellas 1.829 cumplían condena por delitos contra la salud pública, ello supone que estas últimas constituyen un 44,94% del total de mujeres penadas en prisión. En el mismo año, de 53.371 hombres penados en prisión, había 13.074 cumpliendo condena por estos delitos, lo cual implica un porcentaje del 24,49%. Tomando los datos de 2009, obtenemos un 25,53% de varones condenados por estos delitos (14.015 condenados por delitos contra la salud pública, de un total de 54.895 hombres penados), mientras que en las mujeres el porcentaje alcanza el 50,48% (2.334 mujeres condenadas por delitos contra la salud pública, de un total de 4.623 mujeres penadas).

Estos datos, elaborados con base en las Estadísticas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, equivalen a los que se reflejan en la última tabla, sobre principales delitos cometidos por hombres y mujeres internos en centros penitenciarios, extraídos de las Memorias anuales del Plan Nacional sobre Drogas. En relación con el año 2008, véase el Plan Nacional sobre Drogas (2008, p. 70).

condenas por tráfico de drogas: según este informe, mientras en 1987 sólo el 5,37% de las personas internas en centros penitenciarios eran mujeres, este porcentaje se situaba ya en torno al 8 en 2000, debido precisamente al crecimiento de las condenas por esta clase de delitos. Asimismo en ese año 2000 se constató que el 52,9% de las mujeres cumpliendo pena privativa de libertad había ingresado en prisión por delitos contra la salud pública, lo cual contrastaba con la situación en los años 80, cuando aproximadamente el 60% de las mujeres presas se encontraban cumpliendo condena por delitos de naturaleza patrimonial.

La importancia global de este problema puede apreciarse si examinamos las estadísticas penitenciarias de otros Estados, donde es posible comprobar la verificación del mismo fenómeno, es decir, de la incidencia de una política penal severa en materia de drogas sobre el aumento del número de mujeres en prisión. Así, puede citarse como ejemplo el país con mayor porcentaje de población penitenciaria en el mundo, los Estados Unidos, donde podemos encontrar datos que confirman el notable incremento de la población penitenciaria femenina y, dentro de ella, la especial significación que tienen los delitos relativos a las drogas en el colectivo femenino que reside en las prisiones. Así, por ejemplo, se ha constatado que entre 1986 y 1996 las condenas por delitos relativos a las drogas significaron un aumento del 49% de las mujeres encarceladas en prisiones estatales, mientras que en el colectivo masculino las condenas por tales delitos implicaron un aumento del 32% en el número total de internos hombres. Estas cifras implican que, en tal década, el número de mujeres internas en prisiones estatales por delitos de drogas aumentó un 888% (mientras que el aumento de la población penitenciaria femenina por otro tipo de delitos fue únicamente de un 129%), de modo que si en 1986 había 2.400 mujeres internas en prisiones estatales por delitos de esta categoría, en 1996 la cifra subió hasta 23.700 (Mauer, Potler y Wolf 1999)¹³. Y por último, puede ponerse de relieve que también se ha constatado en Latinoamérica un importante aumento de la población penitenciaria femenina, que es debido al gran crecimiento del número de mujeres involucradas en delitos relacionados con las drogas (Antony 2007, p. 76).

En fin, el examen de las características de la población de los centros penitenciarios viene a corroborar la situación que ya se apuntaba en el epígrafe anterior: los delitos relativos a drogas tóxicas determinan parte considerable de sentencias condenatorias que afectan al sexo femenino, y asimismo son los responsables del ingreso en prisión de buena parte de la población penitenciaria femenina. Se trata sin duda de un fenómeno notable, teniendo en cuenta además que es muy reducido el número de condenas que afectan al sexo femenino, y asimismo sólo una parte muy pequeña de la población penitenciaria está constituida por mujeres. Puede afirmarse por lo tanto que la política represiva en materia de drogas afecta de forma realmente significativa al colectivo femenino. En el epígrafe siguiente y último se reflexionará sobre las causas y consecuencias de esta situación específica.

3. Los efectos de la política penal en materia de tráfico de drogas desde una perspectiva de género

En este breve trabajo se pretende hacer una reflexión sobre las repercusiones de las políticas penales represivas en materia de drogas desde una perspectiva de género, con base en los datos expuestos con anterioridad.

¹³ Basado en los datos aportados por el Bureau of Justice Statistics de los Estados Unidos, que se ocupa de elaborar informes y estadísticas relacionadas con la justicia penal (<http://bjs.ojp.usdoj.gov/>). El mismo informe concluye que, en las prisiones estatales, en 1986 una de cada ocho mujeres internas había sido condenada por un delito de tráfico de drogas, mientras que en 1996 esta proporción subió a una de cada tres. Entre los hombres, estas proporciones eran de uno de cada doce en 1986, y de uno de cada cinco en 1996. Unas conclusiones similares, relativas al continuo crecimiento de la población penitenciaria femenina, sobre todo debido a las condenas por delitos relativos a las drogas, figura en el informe elaborado por Frost *et al.* (2006), en el marco del Institute on Women and Criminal Justice de la Women's Prison Association. Véase también Mancuso y Miller (2001, pp. 96-97).

De entrada, ha de partirse de la importancia del número de condenas y de ingresos en prisión por delitos relativos a las drogas tóxicas, en el marco de las estadísticas anuales en España; se trata de una consecuencia lógica del castigo de todo tipo de participación en el favorecimiento del consumo ilegal de todo tipo de drogas. Esta situación que se plantea examinando las cifras globales anuales, se hace todavía más patente si analizamos los datos desde una perspectiva de género; efectivamente, en la población femenina analizada se verifican de forma muy destacada los problemas ligados a la criminalización a ultranza de las conductas relacionadas con las drogas tóxicas. Merece la pena por lo tanto extraer determinadas conclusiones en relación con las causas de este fenómeno, y también con las consecuencias que de él se derivan.

En primer lugar, llama la atención que, aun siendo relativamente alto el número de hombres cumpliendo condena por delitos relativos a las drogas tóxicas, no se guarde esta misma proporción cuando se analizan las condenas delictivas en el grupo de mujeres; en este caso, el porcentaje de delitos de tráfico de drogas es sensiblemente superior con respecto al grupo de los hombres. Se trata de un dato relevante, teniendo en cuenta el escaso número de mujeres condenadas o internas en prisión, ya que sólo alrededor de un 8% de las sentencias condenatorias y asimismo de los ingresos en prisión corresponden a mujeres. Por consiguiente, esta categoría delictiva está presente en un número muy destacado de sentencias condenatorias que afectan al colectivo femenino. No se trata aquí de analizar cuáles son las tipologías de delitos que más frecuentemente comete el sexo femenino, pero sí al menos de analizar por qué hay más condenas por delitos relativos a las drogas tóxicas, en términos relativos, en el grupo de mujeres.

La respuesta a este interrogante puede deducirse del análisis de las características de las mujeres que sufren estas condenas, y que permite trazar un determinado *perfil de mujer condenada por tráfico de drogas*. Este retrato se obtiene precisamente examinando la situación de la población penitenciaria femenina: teniendo en cuenta que los delitos relativos a las drogas están castigados con pena de prisión, también observando el escaso número de mujeres que ocupan los centros penitenciarios obtenemos que un porcentaje importante ha entrado en prisión por delitos relacionados con las drogas tóxicas.

Ya en 2000 la Memoria anual del Plan Nacional sobre Drogas ponía de relieve el aumento notable de la población penitenciaria femenina, indicando la relación de este fenómeno con el aumento en el nivel de condenas por delitos contra la salud pública. Según este informe, los elementos caracterizadores de la mujer que ingresa en prisión se centran en que es víctima de la pobreza, suele tener un bajo nivel cultural y asimismo profesional, tiene cargas familiares, y generalmente es de procedencia extranjera; a mayores, se constataba una alta incidencia de consumo de drogas dentro de este colectivo¹⁴. Precisamente la Memoria correspondiente a 1998 trazaba un perfil de la mujer drogodependiente con problemas legales: se trataba de mujeres generalmente jóvenes, muchas de ellas con cargas familiares a las que hacen frente sin cooperación (únicas responsables de sus hijos), un gran porcentaje de ellas pertenecían a minorías étnicas, poseían una precaria formación académica y laboral, y un alto porcentaje cumplía condena por delitos contra la salud pública.

Dos de los principales argumentos críticos esgrimidos contra la política penal tan represiva en materia de drogas tóxicas se refieren a la creación de un mercado negro de drogas, que obviamente genera un alza importante de los precios y propicia la adulteración de las sustancias, y a la consolidación de amplias redes ilegales dedicadas al tráfico de drogas, con una estructura que provoca que sean los eslabones inferiores más débiles quienes lleven a cabo las conductas más arriesgadas en el negocio de tráfico de drogas (Baratta 1989, p. 86-87; Díez

¹⁴ Véase también el retrato de este perfil en Almeda Samaranch (2003, pp. 66 ss).

Ripollés 2005, p. 4; Grupo de Estudios de Política Criminal 1992, p. 9-12; Romani 2004, p. 121 ss. y 176).¹⁵ Por lo tanto, se configura un mercado ilegal, en el que se pueden obtener ganancias económicas de forma relativamente fácil aunque, simultáneamente, de manera arriesgada, sobre todo para quienes llevan a cabo las actividades más susceptibles de ser descubiertas y castigadas: transporte de la droga de un país a otro o dentro del mismo Estado y venta al por menor, destacadamente¹⁶. Este tipo de actividades posee un indudable efecto llamada para personas que carecen de recursos económicos y tienen necesidad urgente de lograrlos, sin posibilidad de obtenerlos en el mercado de trabajo. Esta parece ser la conclusión si tenemos en cuenta el perfil de las mujeres condenadas por tráfico de drogas, reconocido por los propios informes elaborados en el marco del Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad.

Efectivamente, las conductas asociadas al tráfico de drogas aparecen como una opción para obtener recursos económicos, que así se logran de forma fácil y arriesgada a la vez. Si pensamos en mujeres con cargas familiares, sin trabajo remunerado, sin formación que les permita acceder fácilmente a un puesto de trabajo, la participación en el mercado negro de las drogas surge como una posible vía de escape para obtener rápidamente ingresos económicos. También en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, esta vez en su memoria de 2001, se apuntaba como posible explicación al gran incremento de la comisión de estos delitos por parte del colectivo femenino la carencia de medios económicos legales, que provocaba la asunción del riesgo vinculado a la ejecución de una infracción delictiva (Almeda Samaranch 2003, p. 79-80, 2007, p. 41, Igareda 2009, p. 166-167)¹⁷. Se ha señalado que es frecuente la actuación de las mujeres como transportistas de la droga, pero también se ha indicado que las conductas de tráfico al por menor suelen ser especialmente atractivas porque pueden ser fácilmente compatibles con las tareas de esas mujeres como sostenedoras de su familia y de su casa¹⁸. En cualquier caso, siempre se trata de la participación en los eslabones más débiles de la infraestructura que permite el tráfico de drogas, que van a ser más fácilmente descubiertos y van a sufrir con mayor dureza las consecuencias de la intervención penal.

El análisis de las consecuencias de esta situación viene a suponer un reforzamiento de sus causas: en otras palabras, los elementos que singularizan a la población femenina condenada por estos delitos vienen a perpetuarse tras la condena y la estancia en prisión. Por consiguiente, las circunstancias personales y sociales que pueden motivar involucrarse en el tráfico de drogas suelen tornarse aún más difíciles cuando la mujer sufre una pena por la realización de estas conductas.

Efectivamente, la condena y posterior estancia en prisión van a agravar todavía más la situación problemática que causó la participación de la mujer en la cadena

¹⁵ Con carácter general, pueden citarse a título de ejemplo las siguientes obras donde se tratan los efectos negativos derivados de una política excesivamente represiva en materia de drogas tóxicas: Arana (1998), Bodelón González (2007, p. 11 ss., y bibliografía citada), Barriuso (2000), Greiff (2000), Morant Vidal (2005, p. 54 ss.), Romani (2004, p. 175 ss.).

¹⁶ Bodelón González (2007, pp. 113 ss) pone de relieve la excesiva respuesta punitiva que reciben las personas, destacadamente mujeres, que sirven como transporte para introducir droga en España.

El informe de Lapidus *et al.* (2011, p. 11), destaca precisamente que son las mujeres quienes suelen desempeñar este tipo de tareas, esto es, actividades que no implican un control sobre negocios u operaciones de tráfico de drogas, pero que en cambio reciben una dura respuesta punitiva.

¹⁷ De hecho, determinadas investigaciones sobre la criminalidad femenina en EEUU también ponen de relieve que uno de los motivos fundamentales que impulsan a las mujeres a desarrollar actividades delictivas se centra en la necesidad de obtener ingresos económicos (Owen 2001, p. 245, con ulteriores referencias bibliográficas, Lapidus *et al.* 2011, p. 11).

¹⁸ Antony (2007, pp. 77-78) señala que estamos, ante actividades que permiten conseguir dinero rápido sin abandonar el desempeño de roles tradicionalmente atribuidos a las mujeres, básicamente como madres, abuelas, esposas y amas de casa, es decir, sin exigir un desplazamiento o abandono de la vivienda. También esta autora indica que en muchas ocasiones se constata que la mujer se encarga de vender drogas proporcionadas por varones de su familia, con la finalidad de otorgarles cobertura y dificultar su descubrimiento.

del tráfico de drogas. En primer lugar, las dificultades económicas no van a ser solucionadas, ya que con el ingreso en prisión se elimina cualquier posibilidad de obtener ganancias patrimoniales, ya sean legales o ilegales. Tal consecuencia reviste especial gravedad si tenemos en cuenta otro elemento definidor de este colectivo, y es que generalmente tienen hijos u otros familiares a su cargo, y en muchos casos no cuentan con el apoyo de una pareja o de otros miembros de la familia, al menos en el sentido económico. En muchas ocasiones la fuente de ingresos de la familia es únicamente la mujer, y esto suele implicar también que es el epicentro de la estructura familiar, de modo que su ausencia puede provocar situaciones de desorganización y en ocasiones el desamparo de los hijos¹⁹. El problema del cuidado de los hijos es especialmente gravoso para aquellas madres que no cuentan con el padre o con otros familiares que puedan cuidar de ellos durante su estancia en prisión, y que han de recurrir a instituciones o familias de acogimiento o también solicitar la posibilidad de tenerlos consigo en prisión si son niños pequeños. Al margen de las situaciones problemáticas que se pueden generar tanto para las madres como para los hijos, se ha señalado que existe el riesgo de que el tema del tratamiento y ubicación de los hijos, que será decidido por las autoridades, puede convertirse en un mecanismo añadido de control social y de búsqueda de sumisión de las mujeres presas²⁰.

Asimismo, ya se ha señalado que los informes del Plan Nacional sobre Drogas (por ejemplo el de 2001) ponen de relieve que las mujeres que cumplen condena en prisión, destacadamente por delitos contra la salud pública, pertenecen a determinadas minorías étnicas o son extranjeras²¹. De hecho, se ha puesto de relieve que el perfil de la mujer extranjera en prisión se corresponde con mujeres interceptadas en los aeropuertos, transportando droga para introducirla en España (Bodelón González 2007, p. 108-109; Miranda y Martín Palomo 2007, p. 198). Esta situación realmente concuerda con el hecho de que se trata de mujeres con graves problemas económicos; las actividades ilegales de transporte de drogas de un país a otro son una vía de obtención de recursos económicos, y al margen de esta posibilidad, también es cierto que la condición de extranjera o de pertenencia a una determinada minoría étnica puede implicar una dificultad para el acceso al mercado de trabajo, ya sea por carecer de los permisos legales necesarios para ello, ya sea por carecer de la cualificación o las oportunidades necesarias para lograr trabajos con una remuneración aceptable²².

No debe olvidarse que gran parte de las mujeres internas en prisión por este tipo de delitos son a su vez consumidoras de drogas²³. Esto plantea una problemática

¹⁹ El Observatorio del sistema penal y los derechos humanos de la Universidad de Barcelona (2006, p. 138 ss.) pone de relieve las repercusiones negativas sobre la familia y especialmente los hijos, derivadas de la estancia de una persona en prisión. En relación con la desestructuración familiar provocada por el hecho de que en muchos casos la mujer que ingresa en prisión era el epicentro de la estructura familiar véase Antony (2007, p. 79), Pinard y Thompson (2006, p. 599, con ulteriores referencias bibliográficas), y Almeda Samaranch (2003, p. 62 y 76), indicando además que una gran parte de las mujeres en prisión son madres solas, es decir, que asumen el mantenimiento integral de sus hijos; véase también Igareda (2009, p. 166-167 y 182). También el informe de Mauer, Potler y Wolf (1999, p. 1-2), pone de relieve que gran parte de las mujeres internas en prisión son madres que forman parte de una familia monoparental.

²⁰ Así lo pone de relieve Antony (2007, p. 79). Véase. también sobre este tema Igareda (2009, p. 181 ss); y Naredo Molero (2007, p. 271).

²¹ En este sentido Almeda Samaranch (2003 p. 69 ss), pone de relieve con referencias estadísticas que la gran mayoría de mujeres extranjeras en prisión están encarceladas por delitos contra la salud pública. Véase también los resultados de la investigación efectuada por Ribas, Almeda y Bodelón (2005, p. 159), en diversas cárceles españolas: llegan a la conclusión de que el 93% de las extranjeras de las prisiones estudiadas habían sido condenadas por delitos contra la salud pública.

²² Esta situación de excesiva representación de minorías étnicas o nacionales en el colectivo de mujeres condenadas por tráfico de drogas se puede constatar también en otros países; así, por ejemplo, en Estados Unidos se ha documentado que las minorías negra e hispana representan de forma desproporcionada el colectivo de mujeres condenadas a pena de prisión por delitos relativos a las drogas (Mauer, Potler y Wolf 1999).

²³ La Encuesta sobre salud y consumo de drogas a los internados en instituciones penitenciarias (ESDIP), elaborada en 2006 conjuntamente por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y

añadida, no sólo de salud de la propia mujer, sino también de su consideración social. Efectivamente, diversos estudios ponen de relieve que existe una mayor estigmatización social de las mujeres consumidoras de drogas que de los hombres que tienen también esta adicción (González 2009, p. 17 y 23, Meneses Falcón 2006, p. 13 ss, Urbano Aljama y Arostegi Santamaría 2004, p. 44). Por consiguiente, si ya puede determinarse esta mayor estigmatización por el simple hecho del consumo de drogas, aún será más peyorativa la consideración social de una mujer que, además de ser consumidora, ha participado en el tráfico de las drogas y además ha ingresado en prisión por ello. Parece que esta percepción social negativa de la mujer consumidora, y también de la mujer condenada a pena privativa de libertad, se ha atribuido a la permanencia de roles tradicionalmente destinados a las mujeres: las situaciones de adicción y de estancia en la cárcel se visualizan como una dificultad para ejercer tareas de cuidado de la familia y sostenimiento de la casa, en las que tradicionalmente se encasilla a la mujer²⁴.

Y por último, toda esta problemática generada en torno a la condena y el ingreso en prisión por delitos relativos a las drogas, se puede perpetuar en el momento de obtener beneficios penitenciarios e incluso más allá del momento de salida del centro penitenciario. Por ejemplo, cabe traer de nuevo a colación el dato de que una gran parte de las mujeres condenadas por estos delitos tiene procedencia extranjera. Ello determina que el cumplimiento de la pena de prisión se produce fuera del país de origen, y dificulta el acceso a determinados beneficios como la libertad condicional, puesto que se carece de domicilio o de arraigo personal, y también de la posibilidad de ejercer trabajos remunerados (Bodelón González 2007, p. 120 ss)²⁵. Pero incluso una vez cumplida la pena, pueden surgir importantes obstáculos para reiniciar una vida en normalidad. Evidentemente, por una parte reaparecen los problemas ya preexistentes, ahora agravados, de escasez de recursos económicos y de mantenimiento de las cargas familiares, y la dificultad todavía mayor de acceder al mercado legal de trabajo²⁶; a mayores, si recordamos que en muchos casos las mujeres son las únicas o principales responsables del mantenimiento de los hijos, se suma la dificultad añadida de recuperar la custodia de los menores a la salida prisión, en el caso de que no hayan podido quedar a cargo de algún familiar (Pinard y Thompson 2006, p. 599 ss). Y lo que resulta

la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, permite constatar que entre las reclusas drogodependientes, una gran mayoría ha entrado en prisión por delitos relativos contra la salud pública, porcentaje mucho más elevado en el colectivo de mujeres que en el de hombres. También en la Memoria de 2004 del Plan Nacional sobre Drogas (2004) se pone de relieve el alto porcentaje de mujeres consumidoras de drogas que se encuentran en prisión.

Es interesante señalar que la Memoria correspondiente al año 2000 del Plan Nacional sobre Drogas (2000) manifestaba que las peculiaridades de la situación de las mujeres en prisión avalaban la creación de programas específicos por cuestión de género en el marco de la Estrategia Nacional sobre Drogas. Sin embargo, de la lectura de las Memorias de años subsiguientes no se desprende, o al menos no se refleja documentalmente en las estadísticas e informes, la existencia de programas de prevención y tratamiento de consumidores de drogas diferenciados por sexo.

Esta situación también se ha verificado en otros países como Estados Unidos (Mancuso y Miller 2001, p. 96), poniendo de relieve la existencia de estudios que muestran que las actividades delictivas de las mujeres están conectadas en gran medida con el consumo de alcohol o drogas (Owen 2001, p. 245).

²⁴ Así lo señalan González (2009, p. 23) y Urbano Aljama y Arostegi Santamaría (2004, p. 44), indicando que el consumo de drogas implica problemas para ejercer los roles tradicionalmente destinados a las mujeres, lo cual determina una mayor sanción social y más dificultades para solicitar ayuda. Antony (2007, p. 76) pone de relieve por su parte la estigmatización que conlleva para la mujer su estancia en prisión, teniendo en cuenta el rol tradicional asignado por la sociedad a las mujeres.

También se ha señalado que no ayuda al tratamiento de la drogodependencia la excesiva vinculación entre control penal y labores asistenciales de ayuda a la desintoxicación (Baratta 1989, p. 84-85, Grupo de Estudios de Política Criminal 1992, p. 9-42). Efectivamente, la concesión de determinados beneficios penológicos está vinculada al seguimiento de programas de deshabituación, y además estas tareas de asistencia médica y social se desarrollan en el marco del centro penitenciario y de las instituciones penales.

²⁵ Antony (2007, p. 78) lo pone de relieve, en relación con la situación en Latinoamérica.

²⁶ Será frecuente, por lo tanto, el acceso a los diferentes sectores de la economía sumergida, sobre todo debido a la carencia de los permisos legales para trabajar (Miranda y Martín Palomo 2007, p. 199, Ribas, Almeda y Bodelón 2005, p. 27).

especialmente grave es que incluso se lleguen a poner barreras legales que impidan la consecución de medios de subsistencia legales. Por poner un ejemplo, cabe citar el caso de algunas partes de Estados Unidos, donde a las personas condenadas por delitos relativos a las drogas se les prohíbe acceder a determinados beneficios sociales, como las prestaciones económicas y los llamados "cupones para alimentos", previstos para la asistencia de familias con escasos recursos e hijos a su cargo (Allard 2002, Pinard y Thompson 2006, p. 600, nota 105). Esto redundará, obviamente, en la perpetuación de la situación precaria de las mujeres que han cumplido condena, que apenas pueden acceder a recursos económicos legales, y que por consiguiente difícilmente logran mantener la estructura familiar, especialmente a los hijos (Allard 2002, p. 10 ss)²⁷.

En fin, como *conclusión*, la mirada sobre la política penal en materia de drogas desde una perspectiva de género muestra el efecto devastador que, ya desde una óptica general, provoca una política prohibicionista a ultranza. Los efectos fundamentales de esta "guerra contra las drogas" residen en la creación de un mercado negro de drogas caras y adulteradas, y en la consolidación de poderosas organizaciones jerárquicas de narcotraficantes, donde las ganancias se acumulan en la cúspide mientras que el trabajo todavía rentable pero arriesgado lo realizan quienes están en la base. Precisamente de este último eslabón de la cadena proceden, por lo general, las mujeres que cumplen pena de prisión por delitos de tráfico de drogas. Sus características son la pobreza, el escaso nivel de formación académica y profesional, la necesidad de asumir cargas familiares, y en muchos casos la pertenencia a minorías étnicas o su condición de extranjeras; a todo ello se suma, muchas veces, una situación de drogodependencia.

Como se ha visto, el porcentaje de mujeres condenadas o internas en prisión es insignificante, ya que en ambos supuestos la gran mayoría está constituida por hombres. En cualquier caso, este pequeño porcentaje ha venido aumentando progresivamente durante los últimos años, y precisamente debido al crecimiento de las condenas por delitos de tráfico de drogas, que afectan primordialmente a las mujeres. Por consiguiente, la política penal en materia de drogas se hace especialmente incisiva sobre las personas más vulnerables dentro del colectivo femenino. Ser mujer, con escasa formación académica y profesional, sin ingresos económicos estables, con cargas familiares, y en muchos casos la condición de minoría étnica o de extranjera, son factores de riesgo para involucrarse en las actividades de tráfico de drogas al por menor, y para sufrir la consiguiente condena a pena privativa de libertad.

Por consiguiente, los argumentos críticos esgrimidos contra la política de criminalización en materia de drogas parecen estar aún más vigentes contemplados desde una perspectiva de género. Una política más racional, centrada más en la regulación y que tuviera como objetivo la lucha contra el mercado negro con sus organizaciones de narcotráfico, redundaría en una sensible reducción de la tasa de mujeres condenadas y encarceladas, siempre que esto fuera acompañado de políticas sociales adecuadas que permitieran apoyar al sector más vulnerable dentro del colectivo femenino.

En relación con estas últimas ideas, la reciente reforma del Código penal efectuada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, corrige en cierta medida la tradicional dureza de la represión penal en materia de tráfico de drogas. Como ya se ha visto, se ha reducido de nueve a seis años el límite máximo del marco penal en el tipo básico en materia de tráfico de drogas, lo que posteriormente conducirá a que la elevación del marco penal en los tipos agravados resulte también sensiblemente menos severa. Como ya se ha indicado al examinar las estadísticas relativas a las personas condenadas a pena de prisión por este tipo de delitos, los efectos de este

²⁷ En este sentido manifiestan Pinard y Thompson (2006, p. 599) que el reingreso de la persona a la comunidad tras cumplir su condena se complica todavía más por motivos de género.

cambio legislativo ya se han dejado sentir, no sólo porque a partir del 23 de diciembre de 2010 (fecha de entrada en vigor de la ley de reforma) comienza la vigencia de estos nuevos marcos penales, sino también porque tras esta fecha se aplicó retroactivamente esta nueva previsión legal más favorable, lo que determinó la reducción del tiempo de duración de penas de prisión que ya estaban siendo cumplidas, y consecuentemente, una ligera disminución del número de personas condenadas a pena de privativa de libertad por estos delitos²⁸. Asimismo, también debe resaltarse que con esta reforma se ha creado un tipo privilegiado o atenuado en el ámbito de esta categoría delictiva, en el segundo párrafo del artículo 368 del Código penal, de modo que los tribunales podrán aplicar la pena inferior en grado a la del tipo básico del párrafo anterior (es decir, prisión de un año y medio a tres años en el caso de sustancias que causen grave daño a la salud, y prisión de seis meses a un año en los demás casos) atendiendo a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. Ciertamente es un paso importante en la reducción de la duración de las penas de prisión por delitos de tráfico de drogas, pero esto no constituye una auténtica reflexión sobre los fundamentos de la intervención penal en materia de drogas, en la línea de buscar una alternativa a la política criminal vigente en este ámbito.

En cualquier caso, en la actual situación de criminalización de las conductas relacionadas con la difusión y tráfico de drogas²⁹, podrían abrirse dos posibles vías para tratar las problemáticas derivadas de las condenas por tales delitos, que ciertamente serían válidas con carácter general, pero que deberían incluir también una perspectiva de género teniendo en cuenta el número significativo de mujeres que cumplen condena por estas infracciones. En primer lugar, sería de gran utilidad arbitrar mecanismos alternativos a la pena de privación de libertad, sobre todo en los casos de condena a penas de prisión leves; y en segundo lugar, para los casos de efectivo ingreso en prisión, habría que prever programas específicos de asistencia a las personas condenadas por estos delitos, y no sólo durante su estancia en el centro penitenciario, sino intentando crear un sistema de apoyo a una reintegración efectiva y sin obstáculos en la vida fuera de prisión.

En relación con la primera vía apuntada, podría establecerse un abanico más amplio y flexible de medidas alternativas a las penas privativas de libertad. Actualmente el Código penal permite, como mecanismos alternativos al cumplimiento de este tipo de penas, suspender la ejecución de las penas de prisión no superiores a dos años (artículos 80 y siguientes) y sustituir las penas de prisión que no excedan de uno o dos años (artículo 88), siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en los preceptos citados³⁰. Excepcionalmente, el artículo 87 permite la

²⁸ Vid. supra 2.2. Además de la disminución de la población penitenciaria condenada por delitos de tráfico de drogas, que se constató particularmente en el colectivo de mujeres penadas por estas infracciones, es sintomático constatar que también se produjo una destacada reducción de la población extranjera en prisión, y muy especialmente de las mujeres extranjeras: así, en los centros penitenciarios españoles había en 2010 un total de 24.020 hombres extranjeros, que pasaron a ser 22.581 en 2011, lo cual significó una reducción del 5,99% en el número de extranjeros; en cambio, si en 2010 había un total de 2.295 mujeres extranjeras reclusas, en 2011 se descendió a un total de 1.921, lo cual supuso una reducción del 16,3%. Si bien estos últimos datos de personas extranjeras se refieren a la población reclusa en general (es decir, incluyendo preventivas y penadas), es indicativo comprobar cómo la reducción de ingresos y estancias en prisión como consecuencia de las modificaciones experimentadas por los tipos penales contra la salud pública, especialmente en el colectivo femenino, coincide con una importante disminución del número de mujeres extranjeras en prisión. Ello viene a reforzar el dato, ya ofrecido, de que gran parte de las mujeres que cumplen pena de prisión por delitos contra la salud pública son de procedencia extranjera (Fuente de los datos: Estadísticas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, www.institucionpenitenciaria.es).

²⁹ En España no constituye delito la posesión de drogas tóxicas para el propio consumo, aunque en determinados casos sí puede constituir una infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana. No obstante, y ciñéndonos únicamente al ámbito de Europa, puede verse la situación de la criminalización del consumo en diferentes países europeos en el Informe de 2011 del Observatorio europeo de las drogas y las toxicomanías (2011, p. 26 ss).

³⁰ Conviene aquí añadir que según el artículo 89 del Código penal se podrán sustituir las penas privativas de libertad inferiores a seis años, impuestas a un extranjero no residente legalmente en España, por su

suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años a las personas que hubieran cometido el hecho delictivo debido a su dependencia del alcohol o de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos. Hasta 2010, la posibilidad de hacer uso de tales mecanismos en el ámbito de los delitos de tráfico de drogas era bastante reducida, puesto que las dos primeras medidas citadas sólo podían aplicarse en el caso de realización del tipo básico de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud (pena de prisión de uno a tres años, según el artículo 368); únicamente cabría emplear el mecanismo excepcional del artículo 87, que permite la suspensión de penas privativas de libertad de mayor duración (hasta cinco años), pero sólo cuando la comisión del delito de tráfico de drogas era debida a la adicción del sujeto a las sustancias con las que asimismo traficaba.

Como se ha visto, la reforma de 2010 constituye una ligera suavización del rigor de las penas para estos delitos, pero de todas formas no amplía significativamente las posibilidades de utilizar estos mecanismos sustitutivos de la pena de prisión. Por un lado, es cierto que el tope máximo de la pena de prisión para el tipo básico baja de nueve a seis años, pero los mecanismos de suspensión o sustitución sólo son aplicables cuando la pena dura un máximo de dos años, y excepcionalmente de cinco en los casos de dependencia del alcohol u otras drogas. Por otro lado, recordemos que también se crea un tipo atenuado que permite aplicar una pena de prisión de un año y medio a tres años en el caso de tráfico de sustancias que causen grave daño a la salud, y prisión de seis meses a un año en los demás casos. Ciertamente en estos supuestos se amplían las posibilidades de utilizar los mecanismos citados, atendiendo a los topes máximos de duración de estas nuevas penas; no obstante, recordemos que la apreciación de la figura atenuada de tráfico de drogas es facultativa para los tribunales, puesto que según el Código penal se "podrán" imponer estas penas atenuadas si el juzgador así lo estima oportuno atendiendo a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable.

En suma, y continuando en la línea abierta por la reforma legislativa de 2010, la reducción de la duración de las penas de prisión por estos delitos debería venir acompañada por un mayor empleo de los mecanismos de suspensión o sustitución de la pena privativa de libertad. La utilización de estas alternativas, que determinan no ingresar en el centro penitenciario a cambio del cumplimiento de determinadas obligaciones, habría además de complementarse con unas medidas adecuadas de apoyo social y económico³¹. De este modo, la disminución del número de personas internas en prisión por condenas relativas al tráfico de drogas se podría lograr no sólo incidiendo en la reforma de esta categoría delictiva, es decir, posibilitando la reducción de las penas previstas para estas actividades, sino también arbitrando medidas alternativas al ingreso efectivo en prisión³².

Aparte de todo lo anterior, la segunda vía apuntada se centraba en prever mecanismos de apoyo para los casos de efectivo cumplimiento de la pena privativa de libertad, no sólo durante la estancia en el centro penitenciario, sino también como forma de canalizar el reingreso a la comunidad social.

expulsión del territorio español, si bien en este caso obviamente la medida sustitutiva no implica un apoyo al condenado para minimizar los efectos derivados de la privación de libertad.

³¹ Almeda Samaranch (2007, p. 41-42, 2003, p. 31-32) se muestra a favor de implementar en este ámbito más mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad, tal y como ocurre en otros países europeos (Lapidus *et al.* 2011, p. 60 ss).

³² Owen (2001, p. 245) pone de relieve que el aumento de población penitenciaria no se debe sólo a la gran persecución de los delitos de tráfico de drogas, sino también a las severas respuestas punitivas y a la ausencia de tratamiento viable y de sanciones alternativas. Como posible solución, plantea el establecimiento de sanciones alternativas a la prisión y la previsión de políticas de carácter social, como por ejemplo el desarrollo de tratamientos de deshabituación para personas dependientes del consumo de drogas o el apoyo en la búsqueda de la independencia económica (Owen 2001, pp. 252-253). También en esta línea, véase Miranda y Martín Palomo (2007, p. 206).

En el momento actual ciertamente existen dentro de las prisiones determinados programas rehabilitadores, formativos o culturales; no obstante, habría que examinar la idoneidad de tales programas para constituir un apoyo útil a las personas internas tanto dentro como posteriormente fuera de la prisión. Un análisis de la previsión de tales programas en los centros penitenciarios españoles ha puesto de relieve que la oferta es mucho menor para las internas mujeres que para los internos hombres, y que además los programas educativos y culturales para las internas refuerzan roles tradicionales asociados al sexo femenino³³. No obstante, el apoyo a las mujeres internas en el centro penitenciario no pasa únicamente por la previsión de talleres formativos u ocupacionales, sino que también es importante tener en cuenta otros aspectos: por ejemplo, la participación activa de la Administración en la búsqueda de oportunidades laborales, no limitándose al simple ofrecimiento de cursos de formación para el empleo; o también, el apoyo institucional en relación con el ámbito familiar, intentando garantizar el mantenimiento de los vínculos familiares, destacadamente con los hijos; asimismo, no debe olvidarse la necesidad de implantar adecuados programas de atención para las personas que tienen algún tipo de dependencia del consumo de drogas; y por citar otro aspecto, tampoco debería olvidarse el apoyo específico que necesitan las mujeres de procedencia extranjera, sin arraigo en el país de cumplimiento de la condena, con lo cual sería muy adecuado prever algún tipo de ayuda de carácter institucional o incluso de iniciativa privada, en el marco de asociaciones de apoyo a estos colectivos³⁴.

Ciertamente parece que el momento histórico actual no es el más prometedor para lograr una mejora en este aspecto; así, si atendemos al Informe anual de 2011 del Observatorio europeo de las drogas y las toxicomanías, se pone de relieve que con la recesión económica que afecta a Europa desde 2008, se ha constatado la reducción del gasto público de los países europeos en el ámbito de intervenciones relacionadas con las drogas, y destacadamente en las áreas de investigación, prevención y de reinserción social, alcanzándose en algunos países un recorte de hasta el 44% del presupuesto destinado a estas finalidades; se señala incluso de forma expresa en este informe que tales limitaciones de gasto han afectado de forma significativa a los programas relacionados con las drogas dentro de las prisiones (Observatorio europeo de las drogas y las toxicomanías 2011, p. 27). Ante esta situación, es imprescindible continuar insistiendo en la necesidad de trazar todos los perfiles de esta problemática relacionada con el tráfico de drogas, analizando racionalmente las consecuencias de la intervención punitiva en este ámbito, y en cualquier caso no olvidando que el cumplimiento de la pena privativa de libertad sólo puede tener algún tipo de utilidad si viene acompañado de mecanismos adecuados de apoyo económico, social y personal.

Bibliografía

- Acale Sánchez, M., 2002. *Salud pública y drogas tóxicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Aebi, M. F., 2008. *Temas de Criminología*. Madrid: Dykinson.

³³ Fundamentalmente se ofrecen talleres de corte y confección, cocina, peluquería, etc., mientras que en los módulos de hombres la oferta es más variada y abarca ámbitos como construcción, electricidad, automoción, informática, pintura, carpintería, etc. Es interesante señalar que, en relación con la participación de los internos en la educación reglada, se constata una mayor participación porcentual del sexo femenino (Almeda Samaranch 2005, p. 360 ss, 2003, p. 47 ss, Ribas, Almeda y Bodelón 2005, p. 42-43).

³⁴ Por ejemplo Lapidus *et al.* (2011, p. 60 ss) ponen de relieve la necesidad de arbitrar una política social y de apoyo en el ámbito laboral y familiar. Véase Mancuso y Miller (2001, p. 93 ss), en relación con las posibles actividades de intervención sobre mujeres consumidoras de drogas que se ven involucradas en el sistema penal. Almeda Samaranch (2003, p. 34-36) manifiesta que el número de entidades y asociaciones de apoyo a mujeres presas es bastante reducido; asimismo Bodelón González (2007, p. 126 ss) y Ribas, Almeda y Bodelón (2005, p. 136) ponen de relieve la importancia del papel de este tipo de asociaciones, ya que constituyen una de las pocas posibilidades ofrecidas a las extranjeras para tener arraigo social en el país y así obtener determinados beneficios, como por ejemplo permisos de salida de prisión.

- Allard, P., 2002. *Life sentences: Denying welfare benefits to women convicted of drug offenses* [en línea]. Washington D.C.: The Sentencing Project. Disponible en: http://www.sentencingproject.org/doc/publications/women_lifesentences.pdf [Acceso 15 octubre 2012].
- Almeda Samaranch, E., 2003. *Mujeres encarceladas*. Barcelona: Ariel.
- Almeda Samaranch, E., 2005. La política penal/penitenciaria en relación con la mujer: un enfoque de género. En: I. Rivera Beiras, coord. *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona: Anthropos, 348-366.
- Almeda Samaranch, E., 2007. Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad. En: E. Almeda Samaranch y E. Bodelón González, eds. *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson, 27-66.
- Álvarez García, F.J., edtr., 2009. *El delito de tráfico de drogas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Antony, C., 2007. Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva Sociedad*, 208, 73-85.
- Arana, X., 1998. Delitos contra la salud pública y nuevo Código Penal: fondeados en la misma dársena. En: X. Arana e I. Méndez, coords. *Los agentes sociales ante las drogas*. Madrid: Dykinson, 249-266.
- Baratta, A., 1989. Introducción a una sociología de la droga. Problemas y contradicciones del control penal de las drogodependencias. En: *Estudios penales en memoria del Profesor Agustín Fernández-Albor*. Universidade de Santiago de Compostela, 73-93.
- Barriuso, M., 2000. Las Naciones Unidas y la política internacional de control de drogas: factores para una inercia prohibicionista. En: X. Arana, I. Markez y A. Vega, coords. *Drogas. Cambios sociales y legales ante el tercer milenio*, Madrid: Dykinson, 139-162.
- Bodelón González, E., 2007. Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal. En: E. Almeda Samaranch y E. Bodelón González, eds. *Mujeres y castigo: un enfoque socio – jurídico y de género*. Madrid: Dykinson, 105-132.
- Díez Ripollés, J.L., 2005. El control penal del abuso de drogas: una valoración político – criminal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 18 (1), 199-212.
- Frost, N.A., et al., 2006. *The Punitiveness Report. HARD HIT: The growth in the imprisonment of women, 1977-2004* [en línea]. New York: Institute on Women and Criminal Justice, Women's Prison Association. Disponible en: <http://www.wpaonline.org/institute/hardhit/index.htm> [Acceso 15 octubre 2012].
- Gallego Soler, J.I., 1999. *Los delitos de tráfico de drogas II*. Barcelona: Bosch.
- González, J., 2009. Mujer y drogas. Un enfoque de género en los centros de trabajo. *Revista de la Sociedad Española de Salud Laboral en la Administración Pública*, 7 (2), 16-25.
- Granados Pérez, C., 2007. *Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el delito de tráfico de drogas*. Madrid: La Ley.
- Greiff, G. De, 2000. La creación legislativa de delitos (el delito y la ley). En: P. De Greiff y G. De Greiff, eds. *Moralidad, legalidad y drogas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 210-242.

- Grupo de Estudios de Política Criminal, 1992. *Una alternativa a la actual política criminal sobre droga* [en línea]. Madrid: Grupo de Estudios de Política Criminal. Disponible en: <http://www.gepc.es/docs/gepc1.pdf> [Acceso 15 octubre 2012].
- Igareda, N., 2009. La maternidad de las mujeres presas. En: G. Nicolás y E. Bodelón, comps. *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos, 159-194.
- Joshi Jubert, U., 1999. *Los delitos de tráfico de drogas*. Barcelona: Bosch.
- Lapidus, L., et al., 2011. *Caught in the net: the impact of drug policies on women and families* [en línea]. New York: American Civil Liberties Union, Break the chains: communities of color and the war of drugs, The Brennan Center at NYU School of Law. Disponible en: http://www.aclu.org/files/images/asset_upload_file431_23513.pdf [Acceso 15 octubre 2012].
- Mancuso, R. F. y Miller, B. A., 2001. Crime and punishment in the lives of women alcohol and other drug (AOD) users: exploring the gender, lifestyle, and legal issues. En: C.M. Renzetti y L. Goodstein, eds. *Women, crime, and criminal justice*. Los Angeles: Roxbury Publishing Company, 93-110.
- Mauer, M., Potler, C. y Wolf, R., 1999. *Gender and justice: women, drugs, and sentencing policy* [en línea]. Washington D.C.: The Sentencing Project. Disponible en: http://www.sentencingproject.org/doc/publications/dp_genderandjustice.pdf [Acceso 15 octubre 2012].
- Meneses Falcón, C., 2006. Invisibilidad y estigmatización en el consumo de drogas en las mujeres. En: A. García-Mina y M.J. Carrasco, eds. *Diferencias de género en el uso de las drogas*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, 13-36.
- Miranda, M.J. y Martín Palomo, T., 2007. Mujeres no nacionales en prisión. En: E. Almeda Samaranch y E. Bodelón González, eds. *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson, 187-210.
- Miró Miquel, G., 2005. La política criminal del *problema droga*. Etapas del problema y consecuencias de las soluciones adoptadas. En: I. Rivera Beiras, coord. *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona: Anthropos, 303-317.
- Morant Vidal, J., 2005. *El delito de tráfico de drogas. Un estudio multidisciplinar*. Valencia: Práctica de Derecho.
- Muñoz Sánchez, J. y Díez Ripollés, J.L., eds., 2004. *Las drogas en la delincuencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Naredo Molero, M., 2007. Reclusas con hijos/as en la cárcel. En: E. Almeda Samaranch y E. Bodelón González, eds. *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson, 263-276.
- Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, 2006. *La cárcel en el entorno familiar*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona.
- Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, 2011. *Informe anual 2011: El problema de la drogodependencia en Europa* [en línea]. Luxemburgo: Oficina de publicaciones de la Unión Europea. Disponible en: www.emcdda.europa.eu/attachements.cfm/att_143743_ES_EMCDDA_AR2011_ES.pdf [Acceso 15 octubre 2012].

- Owen, B., 2001. Perspectives on women in prison. En: C.M. Renzetti y L. Goodstein, eds. *Women, crime, and criminal justice*. Los Angeles: Roxbury Publishing Company, 243-254.
- Pedreira González, F. M., 2010. Tráfico de drogas (arts. 368, 369, 369 bis y 370). En: F.J. Álvarez García y J.L. González Cussac, eds. *Comentarios a la reforma penal de 2010*. Valencia: Tirant lo Blanch, 419-427.
- Pinard, M. y Thompson, A. C., 2006. Offender reentry and the collateral consequences of criminal convictions: an introduction. *New York Review of Law and Social Change*, 30, 585-620.
- Plan Nacional sobre Drogas, 2000. *Memoria 2000* [en línea]. Madrid: Ministerio de Sanidad y Política Social. Disponible en: <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/publica/pdf/memo2000.pdf> [Acceso 15 octubre 2012].
- Plan Nacional sobre Drogas, 2004. *Memoria 2004* [en línea]. Madrid: Ministerio de Sanidad y Política Social. Disponible en: <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/publica/pdf/memo2004.pdf> [Acceso 16 octubre 2012].
- Plan Nacional sobre Drogas, 2006. *Encuesta sobre salud y consumo de drogas a los internados en instituciones penitenciarias (ESDIP)* [en línea]. Madrid: Ministerio de Sanidad. Disponible en: <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/publica/pdf/encuestaPenitenciaria2006.pdf> [Acceso 15 octubre 2012].
- Plan Nacional sobre Drogas, 2008. *Memoria 2008* [en línea]. Madrid: Ministerio de Sanidad y Política Social. Disponible en: <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/publica/pdf/memo2008.pdf> [Acceso 15 octubre 2012].
- Plan Nacional sobre Drogas, varios años. *Publicaciones de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas* [en línea]. Madrid: Ministerio de Sanidad. Disponible en: <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/publica/publicaciones/home.htm> [Acceso 15 octubre 2012].
- Ribas, N., Almeda, E. y Bodelón, E., 2005. *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*. Barcelona: Anthropos.
- Romaní, O., 2004. *Las drogas. Sueños y razones*. Barcelona: Ariel.
- Romo Avilés, N., 2010. La mirada de género en el abordaje de usos y abusos de drogas. *Revista Española de Drogodependencias*, 35 (3), 269-272.
- Sequeros Sazatornil, F., 2010. Artículo 368. En: M. Gómez Tomillo, ed. *Comentarios al Código penal*. Valladolid: Lex Nova, 1399-1411.
- Urbano Aljama, A. y Arostegi Santamaría, E., 2004. *La mujer drogodependiente. Especificidad de género y factores asociados*. Bilbao: Universidad de Deusto.